



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:2618/2015

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN DE REPTILES Y ANFIBIOS "REPTICHILE S.A." PROPIEDAD DE MATIAS OYARCE MONZON Y MARCELO ARANCIBIA CASTILLO.

-, 10/ 09/ 2015

## VISTOS:

La solicitud de fecha 04 de junio del 2014, Actas de Inspección SAG N° 5223 y 5224 del 04 de agosto del 2015 y el Acta de Registro animales en cautiverio SAG N° 4333, 4334 y 4335 del 04 de agosto de 2015; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre). Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley 18755, modificada por la Ley 19.283 Orgánica de este Servicio.

## CONSIDERANDO:

1. Son centros de exhibición los planteles que mantengan ejemplares de la fauna silvestre en cautiverio con fines de educación y divulgación, tengan éstos o no fines científicos. En dichos establecimientos podrá además, realizarse la reproducción de ciertas especies, en cuyo caso estos establecimientos serán inscritos como centros de exhibición y criaderos.

## RESUELVO:

1. **Primero.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, El Criadero y Centro de Exhibición de Reptiles y Anfibios "REPTICHILE S.A.", propiedad de Matias Oyarce M. Rut: [REDACTED] y Marcelo Arancibia C. Rut: [REDACTED], ubicado en Providencia N° 2216, local 60-B comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.
2. **Segundo.** La dotación de animales del Criadero y Centro de Exhibición, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

Nombre científico	Nombre común	Calidad de protección	Macho adulto	Hembra adulto	Cría	Total	Individualización
<i>Chamaeleo calyptratus</i>	Camaleón del Yemen	CITES II	-	-	-	1	CHIP 900032001864723
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES II	-	-	-	1	CHIP 977200008252479
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES I	-	-	-	1	CHIP 97720000825667
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES II	-	-	-	1	CHIP 977200008253547
<i>Python regius</i>	Piton bola albina	CITES II	-	-	-	1	CHIP 9811000026002286
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES II	-	-	-	1	CHIP 900032002478648
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES II	-	-	-	1	CHIP 90003200246470
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES II	-	-	-	1	CHIP 939000000421
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES II	-	-	-	1	CHIP 939000000425
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES II	-	-	-	1	CHIP 939000000414
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES !!	-	-	-	1	CHIP 939000006084
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES II	-	-	-	1	CHIP 939000000443
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES II	-	-	-	1	CHIP 939000000419
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES II	-	-	-	1	CHIP 939000000446
<i>Python regius</i>	Piton bola	CITES II	-	-	-	1	CHIP 939000000444
	Boa						CHIP

<i>Boa constrictor</i>	constrictora albina	CITES II	-	-	-	1	977200008251797
<i>Litorea caerulea</i>	Rana de white's	no regulado	-	-	-	1	Fotografía
<i>Heterodon nasicus</i>	Serpiente nariz de cerdo	no regulado	-	-	-	1	Fotografía
<i>Lampropeltis mexicanae</i>	Serpiente rey mexicana	no regulado	-	-	-	1	Fotografía
<i>Pantherophis guttata</i>	Serpiente del maiz - Fase normal Het Cinder	no regulado	1	-	-	1	Fotografía
<i>Pantherophis guttata</i>	Serpiente del maiz - Fase normal	no regulado	-	1	-	1	Fotografía
<i>Pantherophis guttata</i>	Serpiente del maiz - Fase Butter	no regulado	-	1	-	1	Fotografía
<i>Eublepharis maculatus</i>	Gecko leopardo - Fase normal	no regulado	1	-	-	1	Fotografía
<i>Eublepharis maculatus</i>	Gecko leopardo - Fase Blizzard	no regulado	1	-	-	1	Fotografía
<i>Eublepharis maculatus</i>	Gecko leopardo - Fase Red stripe	no regulado	1	-	-	1	Fotografía
<i>Eublepharis maculatus</i>	Gecko leopardo - Fase High yellow	no regulado	1	-	-	1	Fotografía
<i>Eublepharis maculatus</i>	Gecko leopardo - Fase Tangerine	no regulado	-	1	-	1	Fotografía
<i>Eublepharis maculatus</i>	Gecko leopardo - Fase normal	no regulado	-	1	-	1	Fotografía
<i>Eublepharis maculatus</i>	Gecko leopardo - Fase Patternless albino	no regulado	-	1	-	1	Fotografía
<i>Eublepharis maculatus</i>	Gecko leopardo - Fase Patternless	no regulado	-	1	-	1	Fotografía
<i>Eublepharis maculatus</i>	Gecko leopardo - Fase Bell albino	no regulado	-	1	-	1	Fotografía
<i>Eublepharis maculatus</i>	Gecko leopardo - Fase Patternless	no regulado	-	1	-	1	Fotografía
<i>Eublepharis maculatus</i>	Gecko leopardo - Fase Albino	no regulado	1	-	-	1	Fotografía
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	CITES II	-	-	-	1	CHIP 939000001530430
<i>Tupinambis merianae</i>	Tupinambis	CITES II	-	-	-	1	CHIP 939000001530451
<i>Chelonoidis denticulata</i>	Tortuga de patas amarillas	CITES II	-	-	-	1	Fotografía
<i>Lampropeltis triangulum sinaloae</i>	Falsa coral de sinaloa - Fase normal	no regulado	1	-	-	1	Fotografía
<i>Lampropeltis triangulum</i>	Falsa coral de sinaloa - Fase	no regulado	-	1	-	1	Fotografía

<i>sinaloae</i>	normal						
<i>Lampropeltis triangulum nelsonii</i>	Falsa coral de Puebla - Fase normal	no regulado	1	-	-	1	Fotografía
<i>Pogona vitticeps</i>	Dragon barbudo - Fase macho amarillo	no regulado	1	-	-	1	Fotografía
<i>Pogona vitticeps</i>	Dragon barbudo - Fase macho café	no regulado	1	-	-	1	Fotografía
<i>Pogona vitticeps</i>	Dragon barbudo - Fase amarilla	no regulado	-	1	-	1	Fotografía
<i>Pogona vitticeps</i>	Dragon barbudo - Fase Roja Leatherback	no regulado	-	1	-	1	Fotografía
<i>Rhacodactylus auricularis</i>	Gecko gargola - Fase normal	no regulado	-	1	-	1	Fotografía
<i>Calyptocephalella gayi</i>	Rana chilena	CITES III	-	-	-	3	Fotografía
<i>Lampropeltis getula californiae</i>	Serpiente Rey de California	no regulado	-	-	-	1	Fotografía

3. **Tercero.** En caso de cambio de ubicación del criadero y centro de exhibición, los propietarios deberán dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.
4. **Cuarto.** Los interesados deberán individualizar a sus animales con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

Los interesados deberán adquirir ejemplares sólo en criadero o comercializadoras y/o importadores, que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

De igual modo, cada vez que los interesados comercialicen o entreguen animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberán extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

Los interesados deberán mantener en el criadero y centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberán mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberán consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

5. **Quinto.** Los propietarios del criadero y centro de exhibición, deberán entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.
6. **Sexto.** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común, sexo e individualización de los especímenes.
7. **Septimo.** Los propietarios, así como el personal encargado o que labore en el criadero y centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

Los propietarios del criadero y centro exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero y centro de exhibición están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

8. **Octavo.** Los interesados, así como las personas que trabajen en el Criadero y Centro de Exhibición, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento. Con las siguientes condiciones mínimas de funcionamiento de acuerdo al **artículo 60 del reglamento**:
  - a) Todos los animales deberán tener acceso a alimento y agua en cantidad y calidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas;
  - b) Cualquier procedimiento quirúrgico, deberá ser realizado por un médico veterinario y deberá efectuarse de manera tal que se minimice cualquier dolor o estrés en el animal durante el procedimiento y su posterior recuperación;

- c) Queda prohibido el uso de picanas o cualquier elemento que ocasione daño y dolor a los animales durante su manejo;
- d) Los establecimientos deberán contar con un programa de enriquecimiento ambiental correspondiente a cada especie;
- e) La distribución de los animales en el recinto debe ser acorde a las características de cada especie evitando el estrés por interacción;
- f) Los establecimientos donde se encuentran los animales deberán contar con un programa sanitario elaborado y supervisado por un médico veterinario y registros que den cuenta de su aplicación;
- g) Los establecimientos deberán disponer de atención profesional oportuna ante sospecha de enfermedad física o alteración conductual. Para ello deberá contar con instalaciones adecuadas o en su defecto deberán ser derivados. Se deberá mantener registro de estos eventos firmados por el profesional;
- h) Todos los tratamientos deben realizarse con equipamiento limpio y en buen estado;
- i) Las instalaciones destinadas a la mantención de los animales, deberán presentar condiciones ambientales (humedad, temperatura, ventilación) adecuadas a los requerimientos de cada especie; equipamiento y superficie necesarios para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas (alimentación, desplazamiento, refugio) y conductuales en resguardo de la salud y bienestar de los animales;
- j) Los establecimientos deben contar con cierres adecuados que impidan el escape accidental de animales y el ingreso de predadores;
- k) Los materiales que se utilicen para la construcción de los sitios de cautiverio, en particular de recintos y equipos que puedan estar en contacto con los animales, deberán ser apropiados para la especie y deberán ser limpiables;
- l) No se deberán utilizar pinturas, conservantes, desinfectantes u otros compuestos químicos que puedan ser tóxicos en lugares o superficies en contacto con los animales. Estos tipos de compuestos deberán ser almacenados fuera del alcance de los animales, de los alimentos y lugares de preparación de éstos.
- m) El establecimiento deberá contar con medidas de protección adecuadas que aseguren la debida protección de las personas;
- n) El establecimiento deberá contar con planes de contingencia frente a fuga de animales, incendio, emergencia sanitaria o ingreso de un depredador;
- o) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 y 49 del presente Reglamento, para el caso de liberaciones al medio natural, el establecimiento deberá contar con la autorización previa del Servicio, sea a través de un Programa de Liberaciones o de una autorización caso a caso, pudiendo el Servicio establecer condiciones en esa autorización.

El transporte de ejemplares de fauna silvestre regulada por la Ley de Casa y su Reglamento deberá ser efectuado en condiciones que aseguren el resguardo de su bienestar y salud.

9. **Noveno.** Todo incumplimiento por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ**  
**DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y**  
**GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE**  
**SANTIAGO**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
1. Litoraea caerulea	Digital			
2. Heterodon nasicus	Digital			
3. Lampropeltis mexicanae	Digital			
4. Pantherophis guttata fase normal Het Cinder	Digital			
5. Pantherophis guttata fase normal	Digital			
6. Pantherophis guttata fase butter	Digital			
7. Eublepharis maculatus macho fase normal	Digital			
8. Eublepharis maculatus fase Blizzar	Digital			
9. Eublepharis maculatus fase Red Stripe	Digital			
10. Eublepharis maculatus fase Hight yellow	Digital			

11. Eublepharis maculatus fase tangerine	Digital			
12. Eublepharis maculatus fase normal hembra	Digital			
13. Eublepharis maculatus fase patternless albino	Digital			
14. Eublepharis maculatus fase patternless	Digital			
15. Eublepharis maculatus fase bell albino	Digital			
16. Eublepharis maculatus fase patternless	Digital			
17. Eublepharis maculatus fase albino	Digital			
18. Lampropeltis triangulum sinaloae macho fase normal	Digital			
19. Lampropeltis triangulum sinaloae hembra fase normal	Digital			
20. Lampropeltis triangulum nelsonii fase normal	Digital			
21. Pogona viticeps fase macho amarillo	Digital			
22. Pogona viticeps fase macho cafe	Digital			
23. Pogona viticeps fase amarilla	Digital			
24. Pogona viticeps fase roja leatherback	Digital			
25. Rhacodactyllus auricularis	Digital			
26. Calyptocephalella gayi 1	Digital			
27. Calyptocephalella gayi 2	Digital			
28. Calyptocephalella gayi.3	Digital			
29. Lampropeltis getula californiae	Digital			
30. Geochelone denticulata	Digital			

DMV/KDC/JML

Distribución:

- Juan Roberto Machuca Lagos - Encargado Regional Protección Recursos Naturales SAG RM  
Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Paola Rossana Rossi Muñoz - Funcionaria RNR Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Rosa Padilla Muñoz - Secretaria Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Mario Andres Ahumada Campos - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Jefa (S) Departamento de Comunicaciones - Or.OC
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Julio Bustamante Castillo - Funcionario Unidad de Fauna Sector Metropolitano - Or.RM
- Rogelio Eduardo Urrutia Zelada - Funcionario Unidad de Fauna Sector Metropolitano - Or.RM
- Pedro Enrique Elorza Salas - Funcionario Unidad de Fauna Sector Metropolitano - Or.RM

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.